



**BOLETIN INFORMATIVO
MUNICIPAL**
- Edición especial -
Convocatoria a elecciones municipales
Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA GIGENA

Con el presente Boletín Oficial, la Municipalidad de la Alcira Gigena cumplimenta lo dispuesto en los Artículos 38 y 49 Inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipios N° 8.102 y en la Ordenanza N° 8/2012.

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal: Sr. Fernando D. Gramaglia
Secretario de Gobierno y Finanzas: Sr. Néstor R. Molinero
Secretaria de Salud y Desarrollo Social: Nanci Foresto

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Alejandro Ariel Meneguzzi
Vice 1°: Sonia Liliana Casaldi
Vice 2°: Clever Edelman Audisio
Chiofalo Maria Amelia
Chiofalo Maria Susana
Garcia Maria Teresa
Ponso Marcelo Daniel

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidente: Deambrossio Pablo Andres
Vice 1°: Filippa Catalina Belinda
Vice 2°: Nieto de Alvarez María Elena



**BOLETIN INFORMATIVO
MUNICIPAL**
- Edición especial -
Convocatoria a elecciones municipales
Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

I- **FECHA DE PUBLICACION:** 10 de enero de 2019.

II- **INDICE:**

1	Decreto N° 001/2019	09-01-2019	Convoca al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alcira Gigena, Circuito Electoral N° 0162, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019.
---	---------------------	------------	---

III- **PUBLICACIÓN:**

1	Decreto N° 001/2019	09-01-2019	Convoca al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alcira Gigena, Circuito Electoral N° 0162, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019.
---	---------------------	------------	---

DECRETO N° 001/2019

VISTO:

Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Alcira Gigena de fecha 21 de julio 2015, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del 28 de junio de 2015, fenecen el día 12 de diciembre de 2019.



BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- Edición especial -

Convocatoria a elecciones municipales

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

Que, de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.



**BOLETIN INFORMATIVO
MUNICIPAL**
- Edición especial -
Convocatoria a elecciones municipales
Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N° 8102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 9571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 14 de abril de 2019 para la realización de los comicios ordinarios municipales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALCIRA GIGENA

DECRETA

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alcira Gigena, Circuito Electoral N° 0162, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.



BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

- Edición especial -

Convocatoria a elecciones municipales

Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N° 9571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N° 0162 denominado Alcira, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.



**BOLETIN INFORMATIVO
MUNICIPAL**
- Edición especial -
Convocatoria a elecciones municipales
Arts. 38° y 49° Inc. 1) Ley 8102
Ordenanza N° 8/2012

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE ALCIRA GIGENA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: FERNANDO DANIEL GRAMAGLIA - INTENDENTE MUNICIPAL ALCIRA (CBA).
NESTOR R. MOLINERO - SECRETARIO DE GOBIERNO Y FINANZAS